

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 012-2012-OS/PRES

Lima, 30 ENE. 2012

VISTOS:

El Memorandum N° OAF/ASAM-5-2012 de fecha 25 de enero de 2012 emitido por el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, el Informe EP-0034-2012-OAF-ASAM de fecha 26 de enero de 2012, emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-5-2012 de fecha 27 de enero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de diciembre del año 2008, la empresa PRAGMA realizó un diagnóstico del estado del edificio de la sede central de OSINERGMIN, detectándose que la capacidad de la Institución se encontraba saturada, albergando más población de la que podría albergar; ello debido al crecimiento experimentado en la Entidad, que conllevó a un notorio aumento del personal en los últimos años;

Que, una de las conclusiones de este estudio fue la necesidad de contar con un espacio aproximado de 1300 m<sup>2</sup>, para reubicar al personal y así aliviar el hacinamiento actual; por lo que se inició una búsqueda de locales de oficinas en las zonas aledañas, sin ser posible encontrar en dicha oportunidad un local con el área requerida;

Que, mediante el Memorandum OAF/ASAM-31-2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales, luego de efectuar un análisis de los locales ubicados en las zonas cercanas a la sede central que cumplieran con las características mínimas para la atención de las necesidades de OSINERGMIN, solicitó la exoneración del local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026 distrito de Magdalena del Mar, por la causal de proveedor único de bien que no admite sustitutos;

Que, en dicha oportunidad, se efectuó el análisis de las siguientes propuestas que cumplieran con las características mínimas requeridas:

- Local ubicado en Javier Prado N° 882, Magdalena del Mar.
- Local ubicado en Jr. Mariscal Miller N° 1153, Jesús María.
- Local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar.

Que, como resultado de lo anterior, actualmente se tiene contratado el local ubicado en Jr. Félix Dibos a través del Contrato de Arrendamiento N° 001-2011, el cual vence el 07 de febrero del 2012;

Que, mediante el Memorandum N° OAF/ASAM-5-2012, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales de la Entidad señala que, estando próximo a vencer el Contrato de Arrendamiento del local ubicado en Jr. Félix Dibos, en el transcurso del mes de enero del presente año se ha realizado la búsqueda de locales en el diario El Comercio de fechas 08 de enero, 15 de enero y 22 de enero de 2012 verificando que no existe un local con las características requeridas descritas en los términos de referencia;



*[Handwritten signature]*  
1

Que, asimismo, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales menciona haber evaluado los locales que con motivo del proceso de contratación del año 2010 presentaron su cotización, concluyendo lo siguiente:

- a) En el caso del local ubicado en Jr. Mariscal Miller N° 1153, Jesús María, dicho inmueble no está disponible para alquiler.
- b) Con relación al local ubicado en Javier Prado N° 882, Magdalena del Mar, este inmueble se encuentra en las mismas condiciones en las que se evaluara en la primera oportunidad, es decir no cuenta con sistemas de seguridad contra incendio y certificado de INDECI; por lo que no cumple con las condiciones que OSINERGMIN requiere. Asimismo, cabe precisar que el costo mensual del alquiler es de S/. 90 000 incluido IGV.

Que, respecto al local ubicado en Jr. Félix Dibos, señala que éste se encuentra amoblado con mesas de escritorios, divisiones de área de trabajo, repisas y modulares, cuenta con equipos de switchers, equipos de aire acondicionado y cableado estructurado en todo el edificio;

Que, en general, el alquiler del local mencionado ha significado una inversión, dado que solo para su implementación para el uso del local por parte de todo el personal de la GFHL, se ha utilizado un monto ascendente a S/. 186,450.00. Adicionalmente a ello, se han realizado gastos de mantenimiento por un valor anual de S/. 334,807.00 aproximadamente;

Que, finalmente, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley", y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante, "Reglamento"; toda vez que el requerido inmueble posee características de ubicación, distribución y equipamiento que lo hacen único en el mercado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 20° de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:



*"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."*

Que, mediante el Memorándum N° OAF/ASAM-5-2012, el Área de Seguridad y Aspectos Ambientales concluye que el inmueble ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, cuenta con las características de ubicación, distribución y equipamiento necesarias que lo hacen único en el mercado;

Que, por otro lado, mediante el Informe Complementario al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado EP-0004-2011-OAF-ASAM, el Área de Logística de OSINERGMIN concluye expresando su recomendación para la contratación del arrendamiento del local ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, teniendo en consideración las indagaciones realizadas tanto en las páginas web de las inmobiliarias, así como las ediciones de periódico consultadas, las cuales reflejan que dicho inmueble cumple y supera las necesidades solicitadas por la Institución;

12  
Que, tal como se desprende del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado elaborado por el Área de Logística de la Entidad, la contratación indicada asciende a un monto de S/. 705,741.96 (Setecientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 96/100 Nuevos Soles) por un período de 12 meses;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° OAF-39-2012 de fecha 26 de enero de 2012, así como los documentos emitidos por el Área de Logística, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el bien requerido por OSINERGMIN para el desarrollo de las actividades de la GFHL;

Que, luego de evaluada la información técnica sustentatoria y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por OSINERGMIN, y el único proveedor que puede ofrecer dicho bien es la Sra. Teresa Jugo Mendoza; por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por bien que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley;

Que, el requerimiento efectuado se encuentra incluido en el PAC-2012 con número de referencia 22, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local para Funcionamiento de Oficinas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos", con el propietario del inmueble ubicado en Jr. Félix Dibos N° 1026, Magdalena del Mar, por el plazo de doce (12) meses, por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de doce (12) meses, a la contratación directa del "Arrendamiento de un Local para Funcionamiento de Oficinas de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos" con un valor referencial de S/. 705,741.96 (Setecientos Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 96/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución y sus informes sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



  
ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN